

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00887 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Conjunto Residencial Ceratto Etapa I P.H.** en contra de **Bancolombia S.A.**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Propiedad Común, con una fecha de expedición no superior a treinta días, donde se acredite la calidad de administradora a Soluciones Integrales Restrepo en P.H. S.A.S, debido a que el presentado fue generado en el mes de septiembre de 2020 y a la fecha de la presentación de la demanda se puede haber generado cambios.
3. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de la sociedad demandada y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia, pues debe tener en cuenta que se trata de una persona jurídica y está inscrita en la Cámara de Comercio y en la Superintendencia Financiera.
4. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar en debida forma las cuotas de administración de las cuales se pretende se libre mandamiento ejecutivo, con sus respectivos

valores y fechas de exigibilidad, teniendo en cuenta la literalidad del certificado expedido por la administradora de la copropiedad.

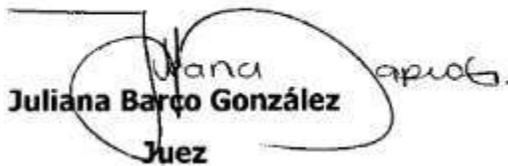
Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 24 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6eedf1aae0d83181e99bcb6b594c95a8789c407221642da61b2c164ce6b1ca3**
Documento generado en 23/08/2021 12:43:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**